



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00370-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8.
Demandado	HERNAN DARIO BAENA OSORIO, C.C. 71.672.524
Asunto	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO 2021-00370

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCOLOMBIA S.A**, NIT. 890.903.938.8., contra **HERNAN DARIO BAENA OSORIO**, C.C. Nro. 71.672.524, por la siguiente suma:

- 1. NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$98'894.565)** como capital insoluto adeudado al PAGARÉ No. **970097627**, suma esta- adeudada desde el 19 de febrero de 2020, los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el literal a, calculados a partir del 27 de

noviembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago a la tasa máxima legal permitida y que se verifique su pago.

SEGUNDO. OFICIAR a la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Cali, informando la decisión del despacho sobre el **EMBARGO Y SECUESTRO**, del vehículo de placa **JKR-771**, propiedad del señor HERNAN DARIO BAENA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.672.524.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. **COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.**

QUINTO. TENER EN CUENTA. como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

CAS

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>Nº _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado	050884003002-2021-00370-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938.8.
Demandado	HERNAN DARIO BAENA OSORIO, C.C. 71.672.524
Asunto	OFICIAR

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI,

Comunico a usted que, dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó oficiarlo a fin que se registre en sus sistemas el **EMBARGO Y SECUESTRO**, del vehículo de placa **JKR-771**, propiedad del señor **HERNAN DARIO BAENA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.672.524.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CAS

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc121aa4267fbde7e8039a15ff28a96f28ebdfe3669836d29baccad692d1a47f

Documento generado en 04/05/2021 05:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>